



Bruselas, 21.11.2024  
COM(2024) 543 final

2024/0302 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/789, por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido<sup>1</sup> (en lo sucesivo «la Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 10 de junio de 2024, Hungría solicitó autorización para seguir aplicando una excepción al artículo 193 de la Directiva del IVA en lo que respecta a la persona deudora del IVA en el caso de ciertas entregas o prestaciones llevadas a cabo por sujetos pasivos que estén en procedimientos de liquidación o en cualquier otro procedimiento que establezca legalmente su insolvencia. De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Hungría mediante carta de 7 de agosto de 2024. Mediante carta de 9 de agosto de 2024, la Comisión notificó a Hungría que disponía de toda la información que consideraba necesaria para examinar su solicitud.

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

De conformidad con el artículo 199, apartado 1, letra g), de la Directiva del IVA, los Estados miembros pueden disponer que la persona deudora del IVA sea el sujeto pasivo destinatario de la entrega de bienes inmuebles vendidos por el deudor judicial en un procedimiento obligatorio de liquidación («mecanismo de inversión del sujeto pasivo»). En 2017, Hungría solicitó la ampliación de la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las entregas de bienes de inversión y a las entregas o prestaciones de otros bienes y servicios por un valor normal de mercado superior a 100 000 HUF (aproximadamente 250 EUR) en el momento de la entrega, cuando el sujeto pasivo que entrega los bienes o presta los servicios está sujeto a liquidación o a cualquier otro procedimiento que establezca legalmente su insolvencia. La excepción se concedió hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/789 del Consejo<sup>2</sup>.

Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1775 del Consejo, de 5 de octubre de 2021<sup>3</sup>, la medida se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2024.

Los bienes de inversión suelen ser herramientas, maquinaria y objetos de gran valor. Además, según Hungría, gran número de operaciones que superan el umbral de 100 000 HUF son efectuadas por sujetos pasivos insolventes. A menudo, el liquidador no paga el IVA adeudado puesto que el importe correspondiente se utiliza para liquidar deudas tributarias anteriores. Al mismo tiempo, el comprador, que es un sujeto pasivo con derecho a deducción, puede deducir el IVA soportado, lo que repercute negativamente en el presupuesto. Hungría también ha registrado casos de fraude en los que empresas en liquidación emiten facturas falsas a

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj>.

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2018/789 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 134 de 31.5.2018, p. 10, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec\\_impl/2018/789/oj](http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2018/789/oj)).

<sup>3</sup> DO L 360 de 11.10.2021, p. 110, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec\\_impl/2021/1775/oj](http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2021/1775/oj).

empresas en activo, mediante las que inflan considerablemente la cuantía del impuesto deducible, sin garantía de que el emisor de las facturas vaya a pagar el IVA adeudado.

Por consiguiente, Hungría ha alegado que es necesario salvaguardar los ingresos tributarios y los intereses presupuestarios debido al número de sujetos pasivos en dificultades financieras que realizan las operaciones mencionadas. Según Hungría, el mecanismo de inversión del sujeto pasivo es un instrumento adecuado a tal fin. El sujeto pasivo que esté en procedimiento de liquidación no estaría obligado a pagar el IVA adeudado y el cliente no se vería penalizado, al tiempo que se evitarían pérdidas para el presupuesto del Estado.

De conformidad con el artículo 199 *bis* de la Directiva del IVA, los Estados miembros tienen la posibilidad de aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo a operaciones específicas propensas al fraude. La vigencia de dicho artículo concluye el 31 de diciembre de 2026 y la Comisión evaluará si las entregas de bienes de inversión y las entregas o prestaciones de otros bienes y servicios, cuando el sujeto pasivo que entrega los bienes o presta los servicios está sujeto a liquidación o a cualquier otro procedimiento que establezca legalmente su insolvencia, deben incluirse también en las entregas cubiertas por el mecanismo de inversión del sujeto pasivo, en caso de que se presente una nueva propuesta en este sentido.

Por consiguiente, aunque Hungría ha solicitado la prórroga de la excepción hasta el 31 de diciembre de 2027, se propone autorizarla hasta el 31 de diciembre de 2026.

Una excepción que permita a un único Estado miembro hacer uso del mecanismo de inversión del sujeto pasivo, en lugar de medidas generales, constituye un instrumento de último recurso y debe limitarse en el tiempo en la medida de lo posible. Además, este período debe ser suficiente para permitir la aplicación de otras medidas convencionales destinadas a reducir las pérdidas en el presupuesto público, en particular las derivadas de comportamientos fraudulentos, evitando así que esta medida se prorrogue de nuevo.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

### **• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

### **• Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido de simplificar la recaudación de impuestos y combatir la evasión o elusión fiscales, y no va más allá de lo necesario para cumplir esos objetivos.

### **• Elección del instrumento**

El instrumento propuesto es una decisión de ejecución del Consejo.

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza

pronunciándose por unanimidad y a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha llevado a cabo ninguna consulta con las partes interesadas. La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Hungría y concierne únicamente a este Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de decisión de ejecución tiene por objeto salvaguardar los ingresos tributarios y los intereses presupuestarios en relación con las empresas que estén en procedimientos de insolvencia que lleven a cabo entregas de bienes de inversión o entregas de bienes o prestaciones de servicios por un valor normal de mercado superior a 100 000 HUF. Según Hungría, la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a estas operaciones ha simplificado eficazmente la recaudación del impuesto y ha evitado la evasión y elusión fiscales.

Según los datos de la administración tributaria húngara correspondientes al período 2021 a 2023, el número de sujetos pasivos afectados en 2021 —a raíz de las medidas de emergencia introducidas como consecuencia de la pandemia de COVID-19— aumentó a 380, descendiendo a 335 en 2022 y a 212 en 2023.

Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios registradas en el marco del mecanismo de inversión del sujeto pasivo ascendieron a 34 000 millones HUF en 2021 y a 31 000 millones HUF en 2022. En 2023, la cifra aumentó a 157 000 millones HUF, de los que 109 000 millones HUF estaban vinculados a un único gran contribuyente.

Por consiguiente, suponiendo el tipo impositivo normal, la deuda tributaria ascendía a 8 300 y 9 300 millones HUF en 2021 y 2022, elevándose hasta una cifra excepcionalmente elevada de 42 000 millones HUF en 2023.

Teniendo en cuenta, por tanto, que existen pocas posibilidades de recuperar el IVA de los sujetos pasivos que estén en procedimiento de liquidación, la administración tributaria húngara estima que, de no haberse mantenido la excepción para los bienes muebles corporales, el importe del IVA que se habría perdido en el presupuesto de cada año hubiera sido de aproximadamente entre 3 600 y 4 000 millones HUF (5 600 millones HUF en 2023 si se excluye el valor atípico, o 18 000 millones HUF si se incluye).

Por consiguiente, la medida de excepción tiene un efecto positivo. Habida cuenta de este efecto limitado, Hungría deberá aplicar otras medidas convencionales para reducir las pérdidas presupuestarias, con las que podrían obtenerse resultados similares.

Debido a su ámbito de aplicación restringido y a su limitada aplicación en el tiempo, la excepción tendrá, en cualquier caso, un impacto reducido.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tendrá ninguna incidencia negativa en el presupuesto de la UE.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

La propuesta contiene una disposición de limitación de la vigencia fijada para el 31 de diciembre de 2026.

Propuesta de

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/789, por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido<sup>1</sup>, y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, los sujetos pasivos que efectúen una entrega de bienes o una prestación de servicios sujeta al impuesto son, por regla general, los deudores del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a las administraciones tributarias.
- (2) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/789 del Consejo<sup>2</sup>, se autorizó a Hungría a introducir una medida especial de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE (en lo sucesivo, «medida especial») en lo que respecta a la persona deudora del IVA en el caso de ciertas entregas o prestaciones llevadas a cabo por sujetos pasivos que estén en procedimiento de liquidación o en cualquier otro procedimiento que establezca legalmente su insolvencia.
- (3) La Decisión de Ejecución (UE) 2021/1775 del Consejo, de 5 de octubre de 2021<sup>3</sup>, prorrogó la autorización para aplicar la medida especial hasta el 31 de diciembre de 2024.
- (4) Mediante carta de 10 de junio de 2024 (en lo sucesivo, la «solicitud»), Hungría solicitó a la Comisión otra prórroga de la autorización para aplicar la medida especial hasta el 31 de diciembre de 2027. Hungría presentó, junto con la solicitud, un informe que incluía una revisión de la medida especial.
- (5) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión transmitió la solicitud a los demás Estados miembros mediante cartas de 7 de agosto de 2024. Mediante carta de 9 de agosto de 2024, la

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj>.

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2018/789 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 134 de 31.5.2018, p. 10, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec\\_impl/2018/789/oj](http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2018/789/oj)).

<sup>3</sup> DO L 360 de 11.10.2021, p. 110, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec\\_impl/2021/1775/oj](http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2021/1775/oj).

Comisión notificó a Hungría que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

- (6) Hungría alega que, a menudo, los sujetos pasivos en procedimiento de liquidación o de insolvencia no pagan el IVA adeudado a la administración tributaria. Al mismo tiempo, el comprador, que es un sujeto pasivo con derecho a deducción, puede deducir el IVA soportado, lo que repercute negativamente en el presupuesto público. Hungría también ha registrado casos de fraude en los que empresas en liquidación emiten facturas falsas a empresas en activo, reduciendo así considerablemente el resultado de su liquidación del impuesto, sin garantía de que el emisor de las facturas vaya a pagar el IVA adeudado.
- (7) De conformidad con el artículo 199, apartado 1, letra g), de la Directiva 2006/112/CE, los Estados miembros pueden disponer que la persona deudora del IVA sea el sujeto pasivo destinatario de la entrega de bienes inmuebles vendidos por el deudor judicial en un procedimiento obligatorio de liquidación («mecanismo de inversión del sujeto pasivo»). La medida especial permite a Hungría ampliar la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a otras entregas o prestaciones realizadas por sujetos pasivos que estén en procedimiento de insolvencia, a saber, la entrega de bienes de inversión y la entrega de otros bienes o la prestación de servicios por un valor normal de mercado superior a 100 000 HUF.
- (8) Sobre la base de la información facilitada por Hungría, la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a estas operaciones ha simplificado eficazmente la recaudación del impuesto y ha evitado la evasión y elusión fiscales. La aplicación de la medida ha limitado las pérdidas de ingresos públicos y ha generado ingresos presupuestarios adicionales.
- (9) La ampliación solicitada debe ser de duración limitada para permitir a la administración tributaria tiempo suficiente para introducir otras medidas convencionales encaminadas a hacer frente al problema y a reducir las pérdidas en el presupuesto público, en particular, aquellas derivadas de prácticas fraudulentas, antes de que expire la medida especial, lo que hará innecesario otra prórroga de esa medida especial. Las excepciones al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE que permiten la utilización del mecanismo de inversión del sujeto pasivo se conceden únicamente con carácter excepcional para determinados ámbitos de fraude y constituyen un instrumento de último recurso. Asimismo, el artículo 199 *bis* de la Directiva 2006/112/CE seguirá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026. Por tanto, la autorización para aplicar la medida especial debe prorrogarse únicamente hasta el 31 de diciembre de 2026.
- (10) La medida especial no tendrá incidencia negativa en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.
- (11) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2018/789 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

En el artículo 2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/789, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2026.».

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es Hungría.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente / La Presidenta*